

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que ya venció el término que tenía la parte solicitante para subsanar la demanda; sin embargo, dentro de dicho tiempo no se pronunció al respecto.

Sírvase Proveer.

Pensilvania, 7 de septiembre de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 522

| | |
|---------------------|--------------------------------------|
| PROCESO: | AMPARO DE POBREZA |
| SOLICITANTE: | LILIANA PAOLA ALBERTO RIVERA |
| RADICADO: | 17541-40-89-001-2023-00129-00 |

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone lo pertinente frente a la admisión o rechazo de la solicitud de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Refiere el artículo 90 del Código General del Proceso:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanar el juez decidirá se la admite o la rechaza.”

En ese orden de ideas, como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término que se le concedió para ello mediante auto del 22 de agosto de 2023, se dispondrá su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

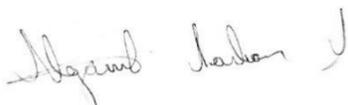
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA** adelantada por **LILIANA PAOLA ALBERTO RIVERA**.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver los anexos, por cuanto la demanda se presentó digitalmente.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PENSILVANIA

Por Estado No. 067 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 8 de septiembre de 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2155a91d1594bb5cc995eb3abc5877c96450648dc5520ca2c2a3a5c2fbb3857a**

Documento generado en 07/09/2023 10:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>